



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No 0397

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS"

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el radicado No 2006ER47941 de 23 de Diciembre de 2005 la Sociedad CLUB LOS LAGARTOS identificada con Nit 860008940-5 el señor CARLOS ALBERTO USECHE PONCE DE LEON en calidad de Representante Legal de la Sociedad CLUB DE LOS LAGARTOS presento solicitud de Concesión para la explotación de Aguas Subterráneas, para ser derivada del pozo profundo ubicado en la Calle 116 No 72ª -80, identificado con el código pz-11-0026 de la Localidad de Suba.

Que dichos documentos fueron evaluados por la OFICINA DE CONTROL DE CALIDAD Y USO DEL AGUA, por lo que se profirió el CT 3108 del 03 de abril de 2007, ratificando lo expuesto en el concepto técnico 6702 del 05 de Septiembre de 2006 en el cual se evaluó la solicitud y se recomendó otorgar concesión de aguas subterráneas para el pozo pz-11-0026 por la sociedad LOS LAGARTOS por 207,3 metros cúbicos diarios a 3lps solo cuando el pozo pz-11-0143 salga de operación por razones técnicas y hace una serie de requerimientos podría otorgarse la respectiva concesión de aguas a favor de la Sociedad CLUB LOS LAGARTOS.

Que efectivamente, la Oficina de Control de Calidad y Uso de Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó la visita ocular el día 15 de febrero de 2007, en la cual según la evaluación de dicha visita se estableció que el pozo identificado pz-0011-0026 se encontraban sellamiento temporal impuesto por el DAMA, cuenta con sellos de papel sobre la llave de paso y panel de control de la bomba sumergible. El medidor de volumen No 8014649-97 registra una lectura de 484995,077 metros cúbicos.

Que en conclusión, la documentación aportada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el concepto técnico No 3108 del 03 de abril de 2007 ratificando lo establecido en el concepto técnico 6702 del 05 de septiembre de 2006 dando viabilidad técnica para otorgar concesión de aguas a la Sociedad denominada CLUB LOS LAGARTOS, para ser derivada del pozo profundo identificado con el código pz11-0026, ubicado en la calle 116 No 72ª -80, de esta ciudad, con coordenadas N:112692,343112 E: 99239,919, de altitud 2566,758, de diámetro 4" acero, de diámetro 2" acero, profundidad (metros) 60 (hoyo 17).



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S. 0397

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, este Departamento concederá concesión de aguas a la Sociedad Club Los Lagartos, por el término de cinco (05) años, para ser derivada del pozo profundo identificado bajo el código pz-11-0026 ubicado en la calle 116 No 72ª -80 Localidad de Suba de esta ciudad

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que el artículo 89 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que "*La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina*". Se resalta.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Que el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece que "No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto- Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."

Que los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 ordenan que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiera concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que así mismo, de acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

LS 0397

Que el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.". Se resalta.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que adicionalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar concesión de aguas subterráneas a favor de la Sociedad **CLUB LAGARTOS**, para ser derivada del pozo profundo identificado con el código pz-11-0026, ubicado en la calle No 72ª -80 Localidad de Suba, de esta ciudad, con coordenadas N=112692,343112, E=99239,919, con una altitud de 2566,758, con un diámetro de revestimiento de 4" acero, con diámetro de producción de 2" acero.

**PARÁGRAFO-** El uso y beneficio de la concesión de aguas, que por ésta resolución se otorga, será exclusivamente para uso industrial con una extracción máxima 207,3 metros cúbicos/ diarios a 3lps ubicado en la Calle 116 No 72ª -80 de la Localidad de Suba de esta ciudad y se advierte expresamente a la concesionaria que, en el evento de que utilice el recurso para un fin diferente, se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo el



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S. 0397

literal 9º del artículo 239 del decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente concesión se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El término señalado en el presente artículo podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria previa solicitud que se presente dentro del último año de vigencia de la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del decreto 1541 de 1978; además, si cumple con las exigencias técnicas y jurídicas establecidas por esta entidad para poder continuar con la explotación del recurso hídrico subterráneo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que se demuestre la presencia de actividades que puedan generar contaminación al acuífero, se remitirán las diligencias a la entidad competente, en este caso la Fiscalía General de la Nación, con el fin que realicen las respectivas investigaciones y se determina si incurre en algún tipo penal contra los recursos naturales, en cumplimiento del artículo 27 del C.P.P.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente requerimiento, o del término perentorio establecido en el mismo, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Queda prohibido la cesión de la concesión y cualquier reforma a la modalidad de la concesión otorgada sin previa autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el artículo 62 del decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declarada su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

**ARTÍCULO SEXTO.-** De acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978 toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente N.º 0397

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo con código pz-11-0026 ubicado en la calle 116 No 72ª -80 sur de la Localidad de Suba, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004 y la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución DAMA 1193 del 18 de mayo de 2005.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas la concesionaria deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicarlos en esta entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre (enero, abril, julio y octubre).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de esta providencia, se dará aplicación a lo establecido en el párrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** La sociedad concesionaria deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital el pago correspondiente a la tarifa de la tasa. Una vez vencido este plazo la esta entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Advertir expresamente a la sociedad concesionaria que es su obligación velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando así la veracidad de las lecturas reportados por éste.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La concesionaria debe entregar anualmente el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro de agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Fijar esta providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia de la misma a la Subdirección Ambiental Sectorial.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la calle 116 No 72ª -80 de la Localidad de Suba de esta ciudad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta resolución, la concesionaria deberá presentar a esta Secretaría, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente número 379/97

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la Sociedad CLUB LOS LAGARTOS, por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, en la calle 116 No 72ª -80 de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 0397

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los, **31 ENE 2008**

**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

EXP: CAR 9362  
Proyecto: Martha Villamir  
Revisó: Carolina yaffee